

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley*

## **PROHIBICION DEL USO DE TELEFONOS CELULARES EN INSTANCIAS EDUCATIVAS**

**Artículo 1º.-** Esta Ley tiene como objetivo disponer el uso, por parte de los estudiantes, de dispositivos electrónicos portátiles personales, incluidos los teléfonos celulares, en establecimientos públicos y privados de educación básica, con el objetivo de salvaguardar la salud mental, física y psicológica de niños y adolescentes.

Para los efectos de esta Ley, se consideran aulas todos los espacios escolares en los que se desarrollan actividades pedagógicas bajo la dirección de profesionales de la educación.

**Artículo 2º.-** Se prohíbe el uso, por parte de los estudiantes, de dispositivos electrónicos portátiles personales durante las clases, recreos o descansos entre clases, para todas las etapas de la educación básica.

En el aula, se permite el uso de dispositivos electrónicos con fines estrictamente pedagógicos o didácticos, según lo aconsejado por los profesionales de la educación.

Quedan exentas de la prohibición prevista en el capítulo de este artículo las situaciones que impliquen un estado de peligro, un estado de necesidad o casos de fuerza mayor.

**Artículo 3º.** -Se permite el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales por parte de los estudiantes, independientemente de la etapa docente y lugar de uso, dentro o fuera del aula, para los siguientes fines:

I - garantizar la accesibilidad;

- II - garantizar la inclusión;
- III - atender las condiciones de salud de los estudiantes;
- IV - garantizar los derechos fundamentales

**Artículo 4°.** - Las redes educativas y las escuelas deben desarrollar estrategias para abordar el tema del malestar psicológico y la salud mental de los estudiantes de educación básica, informándoles sobre los riesgos, signos y prevención del malestar psicológico en niños y adolescentes, incluido el uso inmoderado de los dispositivos a que se refiere el art. 1.º de esta Ley y el acceso a contenidos inapropiados.

Las redes educativas y las escuelas deben ofrecer formación periódica para detectar, prevenir y abordar los signos sugestivos de sufrimiento psicológico y mental y los efectos nocivos del uso inmoderado de pantallas y dispositivos electrónicos portátiles personales, incluidos los teléfonos móviles.

Los establecimientos educativos proporcionarán espacios de escucha y recepción para recibir a estudiantes o empleados que experimenten sufrimiento psicológico y psíquico resultante principalmente del uso inmoderado de las pantallas y de la nomofobia.

**Artículo 5°.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su promulgación

**Artículo 6°.**- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 7°.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como antecedente diversas iniciativas internacionales orientadas a proteger la salud mental, física y emocional de niños, niñas y adolescentes, frente al uso excesivo de dispositivos electrónicos portátiles, especialmente teléfonos celulares, en el ámbito escolar.

La proliferación de estos dispositivos en las instituciones educativas ha generado preocupación en distintos sectores pedagógicos, sanitarios y sociales, debido a su impacto en la concentración, el rendimiento académico, la socialización y el bienestar emocional de los estudiantes.

Diversos estudios han demostrado que el uso intensivo de pantallas está vinculado al aumento de trastornos como la ansiedad, la depresión, el aislamiento social y la nomofobia (miedo irracional a estar sin el celular). Asimismo, se ha observado una creciente exposición de niños y adolescentes a contenidos inapropiados, violencia digital y ciberacoso, lo que exige una respuesta normativa urgente.

Este proyecto se inspira en experiencias legislativas de países europeos como Francia y Finlandia, que han implementado restricciones al uso de celulares en escuelas, con resultados positivos en términos de convivencia escolar y mejora del aprendizaje.

La presente iniciativa busca establecer un marco regulatorio claro que permita a las instituciones educativas limitar el uso de dispositivos electrónicos durante el horario escolar, sin afectar el derecho a la accesibilidad, la inclusión o la atención de necesidades especiales.

Asimismo, se propone que las escuelas desarrollen estrategias de prevención, capacitación y contención, orientadas a abordar el sufrimiento psíquico derivado del uso excesivo de tecnologías, promoviendo espacios de escucha y acompañamiento.

En definitiva, esta ley tiene como objetivo garantizar entornos escolares saludables, inclusivos y seguros, donde el desarrollo integral de niños y adolescentes sea prioridad, en consonancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Firmante

Aldo Adolfo Leiva